

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SUSTANCIAR, ANALIZAR, ADMITIR Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS QUE PRESENTEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CONTRA LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SU EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.**

Monterrey, Nuevo León; a veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, la Ing. Sara Lozano Alamilla, Presidenta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este organismo electoral, por el que se designa a la autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución, con motivo de los escritos que presenten los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional contra los resultados que obtengan en su evaluación de desempeño; de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE; el Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado y el Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la Comisión Estatal Electoral.

#### GLOSARIO

<b>Comisión:</b>	Comisión Estatal Electoral
<b>Consejo General:</b>	Consejo General de la Comisión Estatal Electoral
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
<b>LEGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que

## GLOSARIO

	obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE
<b>Miembros del Servicio:</b>	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>OPLE:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>Reglamento de la Comisión:</b>	Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León
<b>Reglamento de las Comisiones Permanentes:</b>	Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la Comisión Estatal Electoral.

## ÍNDICE

No.	TEMA	PÁGINA
1	Resultando	2
2	Considerando	3
2.1	Competencia	3
2.2.	Designación de la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución, con motivo de los escritos que presenten los Miembros del Servicio contra los resultados que obtengan en su evaluación de desempeño	3
3.	Punto de Acuerdo	7

### 1. RESULTANDO

**1.1.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

En la referida reforma se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

**1.2.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la LEGIPE y la Ley General de Partidos Políticos.

**1.3.** El ocho de julio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, los Decretos números 179 y 180 expedidos por la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, por el cual se reformó la Constitución Local, y se expidió la Ley Electoral, la cual de acuerdo a su numeral primero transitorio, entró en vigor a partir del día de su publicación.

1.4. El treinta de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del INE, aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis, entrando en vigor el día dieciocho de enero del mismo año.

1.5. El veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis, mediante acuerdo CEE/CG20/2016 el Consejo General designó a la Unidad de Desarrollo Institucional como órgano de enlace con el INE para los asuntos del Servicio.

1.6. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el acuerdo número INE/JGE329/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos.

1.7. El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de la Comisión, aprobó el dictamen relativo a la designación de la autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución, con motivo de los escritos que presenten los Miembros del Servicio contra los resultados que obtengan en su evaluación de desempeño.

En razón de lo anterior, se considera pertinente someter a la consideración del Consejo General, el proyecto de acuerdo por el que se designa a la autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución, con motivo de los escritos que presenten los Miembros del Servicio contra los resultados que obtengan en su evaluación de desempeño; y

## 2. CONSIDERANDO

### 2.1. Competencia

La Comisión es competente para la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo de la entidad, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la LEGIPE; 43 de la Constitución Local; 85, 87 y 97, fracción II de la Ley Electoral.

**2.2. Designación de la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución, con motivo de los escritos que presenten los Miembros del Servicio contra los resultados que obtengan en su evaluación de desempeño**

**2.2.1.** El artículo 41 de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales electorales. El apartado D de la Base V del referido artículo, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del mismo.

**2.2.2.** El artículo 30, numeral 3 de la LEGIPE, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y el OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de los mecanismos de este Servicio Profesional Electoral Nacional, y ejercerá su rectoría.

**2.2.3.** El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE, dispone que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el INE.

**2.2.4.** El artículo 201, numerales 1 y 3 de la LEGIPE, señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la dirección ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. Asimismo, menciona que la organización será regulada por las normas establecidas por la LEGIPE y por las que apruebe el Consejo General del INE.

**2.2.5.** El artículo 202, numerales 1 y 2 de la LEGIPE, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

**2.2.6.** El artículo 1, fracción I del Estatuto, prevé tener por objeto regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Personal de la Rama Administrativa del INE, así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal.

**2.2.7.** Los artículos 15 y 16 del Estatuto, dispone que cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con facultades que coadyuven en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio Profesional Electoral Nacional en el organismo electoral respectivo, así como coadyuvar en la implementación y operación de los procesos del mismo de conformidad con la normativa y disposiciones que determine el INE.

**2.2.8.** El artículo 21 del Estatuto, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; igualdad de género; cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.

**2.2.9.** El artículo 472 del Estatuto, menciona que, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como personal de la Rama Administrativa.

**2.2.10.** El artículo 473, fracciones I y VI, del Estatuto, dispone que corresponde al Consejo General de la Comisión y a sus integrantes, entre otras cuestiones, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal y demás normativa aplicable; hacer cumplir las normas y procedimientos relacionados al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.

**2.2.11.** El artículo 620 del Estatuto, establece que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los OPLE podrán inconformarse contra resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de Enlace de los OPLE respectivos, un escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los lineamientos en la materia que establezca la Junta General Ejecutiva del INE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

**2.2.12.** Los artículos 621 y 622 del Estatuto, señalan que los escritos de inconformidad deberán presentarse dentro de los plazos y términos establecidos por los lineamientos de la materia.

Asimismo, la resolución que recaiga a los escritos de inconformidad contra los resultados de la evaluación del desempeño son competencia del órgano superior de dirección del OPLE.

**2.2.13.** El artículo 2 de los Lineamientos, determinan el procedimiento que se deberá seguir para presentar, dar trámite y, en su caso, resolver los escritos de

inconformidad a la evaluación del desempeño que se reciban en los órganos de Enlace de cada OPLE.

**2.2.14.** El artículo 3 de los Lineamientos, señala que el Órgano Superior del OPLE designará a la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

**2.2.15.** El artículo 4 de los Lineamientos, establece que el Órgano Superior será la instancia competente para aprobar los proyectos de resolución que le presente la autoridad responsable.

**2.2.16.** El artículo 8 de los Lineamientos, dispone que el miembro del Servicio del OPLE que haya sido evaluado en su desempeño por ocupar un cargo o puesto en la estructura del Servicio podrá presentar ante el Órgano de Enlace que le corresponda, su escrito de inconformidad debidamente fundado y motivado y con elementos de prueba que lo sustenten.

**2.2.17.** El artículo 23 de los Lineamientos, menciona que una vez que la autoridad responsable cuente con los proyectos de resolución, los presentará para su aprobación al Órgano Superior correspondiente, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. En los proyectos de resolución podrá ordenarse la reposición parcial del procedimiento de evaluación, la reponderación, el ajuste al nivel esperado, o bien, la confirmación por la cual se esté inconformando.

**2.2.18.** De acuerdo con los artículos Primero y Segundo Transitorios de los Lineamientos, éstos son aplicables una vez que se lleve a cabo la Evaluación de Desempeño de los miembros del servicio de los OPLE. Asimismo, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la autoridad responsable que se designe para resolver los escritos de inconformidad, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los mismos.

**2.2.19.** El artículo 60 del Reglamento de la Comisión, establece que la Dirección Jurídica de la Comisión es la responsable de la asesoría, revisión, análisis, apoyo y elaboración de los dictámenes, acuerdos, resoluciones y proyectos que la Comisión, la Secretaría Ejecutiva, las direcciones y unidades requieran para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones.

**2.2.20.** Ahora bien, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales precisadas en los considerandos precedentes, así como el Dictamen aprobado por la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este organismo electoral referido en el Resultado 1.7 del presente acuerdo, se propone designar a la Dirección Jurídica, indistintamente por conducto de la o el Titular o de la Jefa o del Jefe del Departamento de Procedimientos Sancionadores, como la autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los

proyectos de resolución, con motivo de los escritos que presenten los Miembros del Servicio contra los resultados que obtengan en su evaluación de desempeño.

Cabe señalar, que el Consejo General de la Comisión será la instancia competente para aprobar los proyectos de resolución que le presente la autoridad responsable.

Una vez aprobado el presente acuerdo, deberá informarse a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la autoridad designada, en términos de lo establecido en el segundo transitorio de los Lineamientos.

### 3. PUNTO DE ACUERDO

En razón de lo anterior, se propone al Consejo General de esta Comisión el presente proyecto de acuerdo por el que se designa a la autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución, con motivo de los escritos que presenten los Miembros del Servicio contra los resultados que obtengan en su evaluación de desempeño; de conformidad con los preceptos legales de la Constitución Federal, Constitución Local, LEGIPE, Ley Electoral, el Estatuto, los Lineamientos; el Reglamento de la Comisión y el Reglamento de las Comisiones Permanentes; que fueron previamente citados, se **acuerda**:

**ÚNICO.** Se **designa** a la Dirección Jurídica, indistintamente por conducto de la o el Titular o de la Jefa o Jefe del Departamento de Procedimientos Sancionadores, como la autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución, con motivo de los escritos que presenten los Miembros del Servicio contra los resultados que obtengan en su evaluación de desempeño.

**Notifíquese. Personalmente** a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión; por **oficio** al INE, a través de la Junta Local Ejecutiva de dicho Instituto en la Entidad; por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Ordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, la aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck; Ing. Sara Lozano Alamilla; Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; y, Mtro. Alfonso Roiz Elizondo, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

  
Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
**Consejero Presidente**

  
Lic. Héctor García Marroquín  
**Secretario Ejecutivo**